



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



450/2026

Ley Municipal N°.

LEY MUNICIPAL PARA LA CREACION DE LA UNIDAD DE ATENCION TERAPEUTICA PARA VARONES EN EL MUNICIPIO DE SACABA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

La nota CITE: GAMS CAR DESP 0834/2025 con fecha de recepción 28 de abril de 2025, remitida por el Alcalde del GAMS al presidente dl Concejo Municipal de Sacaba, con la REF.: REMISION DE PROYECTO DE LEY MUNICIPAL PARA LA CREACION DE LA UNIDAD DE ATENCION TERAPEUTICA PARA VARONES EN EL MUNICIPIO DE SACABA.

La Comunicación Interna N° CITE: CI-SD-DDH-40-3/128/2025 de fecha 12 de junio de 2025, emitido por. José J. Quintanilla López - PROFESIONAL III DEL SERVICIO LEGAL INTEGRAL MUNICIPAL (SLIM), remitido a Pedro Gutiérrez V. - Alcalde del GAMS, por el cual remite informe complementario para el cambio de denominación de la propuesta de ley municipal para creación de la unidad de atención terapéutica para hombres que ejercen violencia intrafamiliar y/o doméstica en el municipio de sacaba.

El Informe Legal Complementario con N° CITE: EM-DJR-01-2/273/2025 de fecha 11 de julio de 2025, de la Dra. Dania Rivera Aranibar la Responsable de Gestión Jurídica del órgano Ejecutivo, remitido al Alcalde del GAMS, señor Pedro Gutiérrez, realiza el análisis jurídico que CONCLUYE, que la modificación del título del proyecto normativo es viable conforme a los informes Técnicos y emitidos por las instancias competentes, se encuentra dentro del marco legal competencial. RECOMENDANDO, la remisión al Órgano Legislativo para su aprobación y sanción.

La nota con CITE: C.I./ C.4ta./008/2025, mediante el cual refieren que, conforme a Comunicación Interna DAL/H.C.M.S/N° 037/2025 que refiere a observaciones como: Nuevo convenio Interinstitucional vigente y Aclaraciones precisas sobre la contratación de personal y sobre precio de los equipos de computación.

El Informe Complementario a través de Comunicación Interna N° CITE: CI-SD-DDH-40-3/229/2025 de fecha 22 de diciembre de 2025, emitido por Ivan Vargas Prado - PROFESIONAL III DEL SERVICIO LEGAL INTEGRAL MUNICIPAL, remitido a Griselda Rojas V. - SECRETARIA MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACION., con motivo del informe complementario para el proyecto de ley municipal para la creación de la unidad de atención terapéutica para varones en el municipio de Sacaba, mediante el cual CONCLUYE que es factible y viable con relación al presupuesto requerido en el presente proyecto de Ley para su funcionamiento y RECOMIENDA a su Autoridad, en base a sus atribuciones y competencias remitir el proyecto de Ley, para su respectivo tratamiento.

El Informe Complementario Actualizado a través de Comunicación Interna N° CITE: CI-SD-DDH-52-3/33/2026 recepcionado en fecha 03 de marzo de 2026, emitido por Elbis Callapa Cano - PROFESIONAL III DEL SERVICIO LEGAL INTEGRAL MUNICIPAL, remitido a Griselda Rojas V. - SECRETARIA MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACION mediante el cual CONCLUYE que el proyecto de ley municipal mencionado, es factible y viable con relación al presupuesto requerido en el presente proyecto de Ley para su funcionamiento. Por lo que, se RECOMIENDA remitir el informe técnico que corresponda en relación al proyecto de Ley, para su respectivo tratamiento.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



450/2026

Ley Municipal N°.

El Informe con CITE: INF/SF-DIF-23/010/2026 de fecha 09 de marzo de 2026, con motivo INFORME FINANCIERO COMPLEMENTARIO, emitido por Alex Jose Lizarazu Guarachi – PROF. II ANÁLISIS FINANCIERA, remitida a Pedro Gutierrez V. – Alcalde del GAMS, referente a proporcionar información presupuestaria, el cual se dispone de la siguiente manera:

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

APERTURA PROGRAMÁTICA	DESCRIPCIÓN DE LA APERTURA PROGRAMÁTICA	OBJETO DE GASTO	DESCRIPCIÓN OBJETO DE GASTO	MONTO BS.
250 0 060	OTRAS ACTIVIDADES CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER	2.5.2.20	CONSULTORES INDIVIDUALES DE LÍNEA	43.074,00
TOTAL				43.074,00

Concluyendo y justificando la factibilidad de dicha propuesta de Ley, Recomendando la viabilidad para la aprobación de la misma.

El Informe Legal con N° CITE: EM-DJR-01-2/087/2026 de fecha 10 de marzo de 2026, de la Dra. Dania Rivera Aranibar la Responsable de Gestión Jurídica del órgano Ejecutivo, remitido al Alcalde del GAMS, señor Pedro Gutiérrez, realiza el análisis jurídico que CONCLUYE, que conforme a los informes Técnicos y Financieros emitidos por las instancias competentes, el PROYECTO DE LEY MUNICIPAL PARA LA CREACION DE LA UNIDAD DE ATENCION TERAPEUTICA PARA VARONES EN EL MUNICIPIO DE SACABA, se encuentra dentro del marco legal competencial. RECOMENDANDO, la remisión al Órgano Legislativo para su aprobación y sanción.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO:

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PROMULGADA EN FECHA 07 DE FEBRERO DE 2009

Artículo 15.

1. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.

Artículo 302.-

1. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



450/2026

Ley Municipal N°.

LEY N° 1178, DE 20 DE JULIO DE 1990, DE ADMINISTRACION Y CONTROL GUBERNAMENTALES (SAFCO)

Artículo 1. La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:

- a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

3. **Solidaridad.** - Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos.
4. **Equidad.** - La organización territorial del Estado, el ejercicio de competencias y la asignación de recursos, garantizarán el desarrollo equilibrado interterritorial, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos para toda la población boliviana.
5. **Bien Común.** - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.
8. **Igualdad.** - La relación entre las entidades territoriales autónomas es armónica, guarda proporción, trato igualitario y reciprocidad entre ellas, no admite subordinación jerárquica ni tutela entre sí.
18. **Provisión de Recursos Económicos.** - Es la responsabilidad compartida de los órganos públicos en la determinación de la fuente de recursos y la asignación de los mismos para el ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado. Toda nueva transferencia o asignación de competencias deberá estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio.

Artículo 7. (FINALIDAD).

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por:

- I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

Artículo 93. (PLANIFICACIÓN).

III. De acuerdo a las competencias exclusivas de los Numerales 2 y 42, Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas:





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



450/2026

Ley Municipal N°

1. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, incorporando los criterios del desarrollo humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, en sujeción a ley especial, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental.
2. Crear una instancia de planificación participativa y garantizar su funcionamiento, con representación de la sociedad civil organizada y de los pueblos indígenas originarios campesinos de su jurisdicción.

LEY NO. 482 DE 09 DE ENERO DE 2014 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a. Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Artículo 16.

4. Los Gobiernos Autónomos Municipales en el ámbito de sus facultades y competencias podrán "dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

LEY N° 348 – LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 3. (PRIORIDAD NACIONAL). establece en su parágrafo II que Los órganos del Estado y todas las instituciones públicas adoptarán medidas y políticas necesarias para erradicar la violencia, asignando recursos humanos y económicos suficientes, con carácter obligatorio.

Artículo 6. (DEFINICIONES). Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

4. Presupuestos Sensibles a Género. Son aquellos que se orientan con carácter prioritario a la asignación y redistribución de recursos hacia las políticas públicas y toman en cuenta las diferentes necesidades e intereses de mujeres y hombres, para la reducción de brechas, la inclusión social y económica de las mujeres, en especial las que se encuentran en situación de violencia y las que son más discriminadas por razón de procedencia, origen, nación, pueblo, posición social, orientación sexual, condición económica, discapacidad, estado civil, embarazo, idioma y posición política.

6. Agresor o Agresora. Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia hacia la mujer u otra persona.

Artículo 14. (POLÍTICAS SECTORIALES)

6. De orientación, atención y rehabilitación a los agresores para promover los valores que adopta esta Ley y lograr cambios de comportamiento para el respeto efectivo de los derechos de las mujeres y evitar la reincidencia.

Artículo 24. (SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL).

- I. Las universidades y centros de formación superior públicos crearán programas y servicios gratuitos destinados a la prevención de la violencia hacia las mujeres, la atención y rehabilitación de mujeres en situación de violencia, asesoría profesional especializada e integral. Las universidades y centros de formación incluirán programas académicos adecuados para lograr estos propósitos.
- II. Los programas y servicios de atención serán organizados, coordinados y fortalecidos en cada municipio con cargo a su presupuesto anual, como instancias



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



450/2026

Ley Municipal N°.

de apoyo permanente a los Servicios Legales Integrales Municipales y las Casas de Acogida y Refugio Temporal. La atención que presten dichos servicios deberá ser prioritaria, permanente, especializada y multidisciplinaria. Actuarán de manera coordinada con todas las instancias estatales de garantía, en especial con la Policía Boliviana, el Órgano Judicial e instituciones de salud.

- III. Todo servicio de atención deberá ser extensivo a las hijas e hijos de la mujer en situación de violencia y a otras personas dependientes en condiciones de riesgo.
- IV. Los Servicios de Atención Integrales deberán promover, asesorar y apoyar la permanente formación y actualización de su personal, con el objetivo de asegurar que, desde su área y especialidad, trabajen conjuntamente desde la visión, el enfoque y el lenguaje que la Ley establece respecto a la violencia.
- V. Los Servicios de Atención Integrales adoptarán las medidas necesarias en cuanto a infraestructura, equipamiento y recursos humanos, que garanticen que las mujeres en situación de violencia no serán sometidas a revictimización.

Artículo 31. (REHABILITACIÓN DE AGRESORES).

- I. La rehabilitación de los agresores, por orden de la autoridad jurisdiccional competente, será dispuesta por orden expresa, con el objetivo de promover cambios en su conducta agresiva. La terapia no sustituirá la sanción impuesta por los hechos de violencia.
- II. Los servicios de rehabilitación podrán organizarse mediante acuerdos intergubernativos, tanto en el ámbito urbano como rural, en centros ya existentes o en el lugar donde el agresor cumple una sanción penal. En ningún caso, la terapia se prestará junto a la mujer agredida.
- III. Los responsables de estos servicios, deberán reportar el inicio, el cumplimiento o incumplimiento del programa o terapia por parte del agresor a la autoridad jurisdiccional competente y al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género - SIPPASE.

LEY N° 264 DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA "PARA UNA VIDA SEGURA"

Artículo 1. (Objeto) La presente Ley tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en coordinación con los diferentes niveles de Estado.

Artículo 11. (Responsabilidades de las entidades territoriales autónomas municipales) Son responsabilidades de las entidades territoriales autónomas municipales, en materia de seguridad ciudadana, las siguientes:

- 1. Formular y ejecutar en el municipio, en concurrencia con el nivel nacional del Estado y las entidades territoriales autónomas, los planes, programas y proyectos municipales en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y al Artículo 38 Parágrafo I numeral 3, Artículo 50 Parágrafo III, Artículo 55 Parágrafo II, Disposición Transitoria Quinta y Sexta de la presente Ley.
- 2. Formular y ejecutar en el ámbito territorial municipal, concurrentemente con el nivel nacional del Estado, las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales e indígena originario campesinas, en el ámbito de sus competencias, los planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, al Plan Nacional de





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°450/2026.....

Seguridad Ciudadana y al Artículo 24 Parágrafo IV, Artículo 30 Parágrafo II, Artículos 36, 37, 39, 42, 44, 45, 47, 53, 54, Artículo 55 Parágrafo IV, Artículos 62, 66 y 68 de la presente Ley.

Artículo 62. (Proyectos educativos) El Ministerio de Gobierno a través del viceministerio de seguridad ciudadana, las entidades territoriales autónomas y la policía boliviana, en coordinación con los ministerios de educación y de comunicación, deberán planificar, diseñar y ejecutar programas, proyectos, estrategias y campañas de comunicación social educativas en materia de: seguridad ciudadana, prevención del delito, factores de riesgo y todo tipo de violencia.

Artículo 66. (Programas de Reeducción, Rehabilitación y Reinserción Social) I. El nivel nacional y las entidades territoriales autónomas crearán y dirigirán programas de reeducación, rehabilitación y reinserción social dirigidos a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo social. II. El nivel nacional y las entidades territoriales autónomas, crearán y dirigirán programas de reeducación y rehabilitación social dirigidos a personas drogodependientes y alcohólicas.

LEY MUNICIPAL 078/2017 DE 21 DE ABRIL DE 2017 DE "ORDENAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO".

Artículo 7. (FACULTADES NORMATIVAS)

1. **Concejo Municipal**, con facultad legislativa para emitir leyes en materias que son de competencia municipal en el ámbito de su jurisdicción

Artículo 8.

- I. El Concejo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos jurídicos municipales:

- 1.-Ley Municipal.

Artículo 17. (INICIATIVA LEGISLATIVA)

- I. Tiene facultad de proponer una iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:
 - a. Las ciudadanas y ciudadanos con capacidad jurídica
 - b. las concejalas y concejales del Municipio
 - c. El Órgano Ejecutivo a través del Alcalde o Alcaldesa
 - d. Las agrupaciones u organizaciones sociales debidamente reconocidas.
- II. Todo proyecto de Ley remitido al Concejo Municipal, será obligatoriamente puesto a consideración del Pleno del Concejo
- III. Todo proyecto de Ley o enmienda a la Ley Municipal, estará fundamentado por una exposición de motivos que contemplará los antecedentes, objetivo, fundamento jurídico, fundamento técnico, fundamento financiero y fundamento procedimental.
- IV. El procedimiento legislativo para la emisión de Leyes Municipales será el siguiente:
 - a) El proyecto de Ley presentado por iniciativa legislativa de cualquiera de las instancias ante la recepción por el Pleno del Concejo, iniciará el procedimiento legislativo, remitiéndose de manera inmediata a la comisión o comisiones que correspondan, para su tratamiento específico.
 - b) Cuando el proyecto de Ley Municipal sea iniciativa del Órgano Ejecutivo, deberá contar con informe técnico -legal.
 - c) Cuando el proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en Grande, Detalle y Revisión. Cada Aprobación requerirá de la votación por mayoría absoluta del total de los miembros presentes del Concejo Municipal, salvo lo dispuesto por Ley o el Reglamento General del Concejo Municipal.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 450/2026

d) Los Artículos y las propuestas de adiciones, supresiones y/o correcciones, deberán ser considerados una por una en la instancia en detalle.

e) Si el proyecto de Ley requiere modificación de forma, estas podrán ser subsanadas en la Sesión, si, por el contrario, se tratara de observaciones de fondo se devolverá la documentación a la comisión de origen para su reformulación.

f) El proyecto de Ley que haya sido rechazado, podrá ser propuesto nuevamente en la siguiente legislatura siempre y cuando presente elementos de discusión o se subsane las observaciones.

I. ANÁLISIS LEGAL.

Del análisis de los antecedentes y la normativa aplicable, se establece que el **PROYECTO DE LEY MUNICIPAL PARA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN TERAPÉUTICA PARA VARONES EN EL MUNICIPIO DE SACABA** se encuentra jurídicamente sustentado dentro del marco competencial de los Gobiernos Autónomos Municipales.

La C.P.E., la **Ley N° 482** y la **Ley N° 031**, reconocen como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales la planificación y promoción del desarrollo humano, así como la ejecución de políticas orientadas a la protección de sectores vulnerables, entre ellos los hombres, lo que implica la adopción de medidas integrales para la prevención y atención de la violencia. Los **Gobiernos Autónomos Municipales** deben garantizar el bienestar social y la seguridad de la población, bajo principios de equidad, solidaridad y bien común, lo que respalda la implementación de servicios orientados a la rehabilitación de agresores como medida estructural de prevención de la violencia.

De manera específica, la **Ley N° 348** dispone la obligación del Estado en todos sus niveles de adoptar medidas integrales para la erradicación de la violencia y la implementación de políticas de orientación, atención y rehabilitación de agresores, posibilitando desarrollar programas terapéuticos para modificar conductas violentas, lo que constituye el fundamento directo de la presente iniciativa legislativa.

En ese mismo sentido, la **Ley N° 264 de Seguridad Ciudadana** atribuye a los gobiernos municipales la responsabilidad de formular y ejecutar programas de prevención de la violencia y rehabilitación social, lo cual se articula directamente con la creación de unidades de atención terapéutica.

II. ANÁLISIS SOCIAL.

Desde una perspectiva social, el proyecto de Ley responde a una problemática estructural de alta relevancia en el contexto municipal, como es la violencia intrafamiliar y de género, la cual no solo afecta directamente a las víctimas, sino que genera impactos negativos en el tejido social, la convivencia ciudadana y la salud pública.

En este sentido, la creación de una Unidad de Atención Terapéutica para Varones que ejercen violencia constituye una medida innovadora y complementaria a los mecanismos tradicionales de atención a víctimas, ya que aborda el problema desde una lógica preventiva y de transformación conductual, orientada a reducir la reincidencia de los agresores.

La evidencia social y normativa demuestra que la intervención exclusiva sobre las víctimas resulta insuficiente si no se trabaja paralelamente en la modificación de patrones socioculturales y conductuales de los agresores. En ese marco, la implementación de programas terapéuticos especializados permite:

- Reducir los índices de reincidencia en hechos de violencia.
- Promover cambios de conducta basados en el respeto y la igualdad.
- Contribuir a la reconstrucción del entorno familiar y social.
- Disminuir la carga institucional en sistemas de justicia, salud y protección social.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°450/2026.....

Asimismo, el proyecto se alinea con el enfoque de prevención integral, al priorizar acciones educativas, psicológicas y de rehabilitación, lo que contribuye a una política pública más sostenible y efectiva en el tiempo.



Desde la perspectiva de política pública, la creación de esta unidad fortalece el rol del Gobierno Autónomo Municipal como actor clave en la implementación de estrategias de seguridad ciudadana, desarrollo humano y protección de derechos, generando un impacto positivo en la calidad de vida de la población.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°450/2026.....

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

DECRETA:

LEY MUNICIPAL PARA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN TERAPÉUTICA PARA VARONES EN EL MUNICIPIO DE SACABA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto crear y regular la UNIDAD DE ATENCIÓN TERAPÉUTICA PARA VARONES EN EL MUNICIPIO DE SACABA, como instancia de carácter preventivo, terapéutico y reeducativo. La Unidad brindará atención terapéutica a varones que, sean derivados por autoridad competente, en el marco de medidas judiciales dispuestas conforme a ley y/o accedan de manera voluntaria al proceso terapéutico.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL).- La presente Ley Municipal se sustenta en el siguiente marco legal:

- a. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b. Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia
- c. Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
- d. Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
- e. Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- f. Ley N° 264, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura".
- g. Decreto Supremo N° 2145, Reglamento de la Ley N° 348.
- h. Ley Municipal N° 078/2017, de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).- La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

- a. Incorporar la atención terapéutica a varones, en la Jefatura de Género Generacional y Familia del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.
- b. Prevenir la incidencia y reincidencia de varones en actos violentos hacia la mujer y en el entorno familiar.
- c. Impulsar la atención Integral e Interinstitucional a víctimas de violencia, a partir de la atención terapéutica a varones que la ejercen.
- d. Contribuir en el resguardo de la integridad, seguridad y protección de víctimas de violencia y sus familias, promoviendo la restitución de sus derechos; a partir de la intervención terapéutica con varones.
- e. Promover la participación activa de los varones en la contribución a la disminución de la violencia hacia la mujer, en el entorno familiar, comunitario y social.

ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal es de orden público y cumplimiento obligatorio, será aplicada dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Sacaba, en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°450/2026.....

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS).- La implementación de acciones preventivas y la atención terapéutica brindada por la Unidad de Atención Terapéutica para Varones se rige por los siguientes principios:

- Legalidad**, en el marco del respeto a la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.
- Confidencialidad**, resguardando de la información generada en el proceso terapéutico, conforme a la ética profesional y normativa aplicable.
- Trato digno, equidad e igualdad**, sin discriminación alguna.
- Calidad y calidez**, garantizando una atención oportuna, profesional y humana.
- No revictimización**, evitando cualquier acción que genere daño directo o indirecto a las víctimas.
- Enfoque de derechos humanos y cultura de paz**, orientado a la transformación de conductas violentas.
- Vivir Bien**, promoviendo relaciones armónicas consigo mismo, la familia y la sociedad.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES).- Para efectos de la aplicación de la presente Ley Municipal, se adopta las siguientes definiciones:

- Terapia Psicológica:** Consiste en una serie de encuentros con un psicólogo o terapeuta en los que, por medio de la palabra, y a veces a través de otras técnicas, la persona va superando sus dificultades siendo más consciente de sus pensamientos, sentimientos y comportamientos para ir entendiendo cómo influyen en su vida cotidiana, en la resolución de sus conflictos y en su relacionamiento consigo mismo, su entorno familiar y social.
- Violencia Doméstica:** Se refiere a las agresiones físicas, psíquicas o sexuales llevadas a cabo reiteradamente en el hogar por parte de un familiar, que vulneran la libertad de otra persona y que causan daño físico o psicológico.
- Violencia Intrafamiliar:** Agresión física, psicológica o sexual ejercida en el marco de relaciones familiares, conforme a lo establecido en el artículo 272 Bis del Código Penal.
- Violencia Contra Las Mujeres:** Cualquier acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una mujer, por el solo hecho de ser mujer, conforme a la Ley N° 348.
- Violencia de Género:** La violencia de género son todas aquellas reconocidas por la Ley N° 348 y su reglamento.
- Operadores de Justicia:** Son funcionarios del Estado que intervienen en los sistemas de justicia y desempeñan funciones esenciales para el respeto y garantía de los derechos de protección y debido proceso.
- Medidas de Protección:** Son acciones de precaución personalizadas e intransferibles dictadas por las autoridades competentes con la finalidad de neutralizar y/o prevenir la violencia ejercida hacia la víctima, permitiendo así asegurar su integridad física, psicológica, sexual y de la familia, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 348.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.450/2026.....

TÍTULO II

INSTANCIAS MUNICIPALES DE ATENCIÓN Y COORDINACIÓN

CAPÍTULO I

UNIDAD DE ATENCIÓN TERAPÉUTICA PARA VARONES

ARTÍCULO 7. (UNIDAD DE ATENCIÓN TERAPÉUTICA PARA VARONES).- La Unidad de Atención Terapéutica para Varones es una instancia técnica del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano Integral, encargada de brindar atención terapéutica, preventiva y reeducativa a varones, en el marco de la Ley N° 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia" y normativas conexas.

ARTÍCULO 8. (FUNCIONES DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN TERAPÉUTICA PARA VARONES).- La Unidad de Atención Terapéutica para Varones tendrá las siguientes funciones:

- Llenado y registro de datos personales del usuario remitido por autoridad competente o de atención voluntaria.
- Realizar acciones necesarias de coordinación y colaboración con instancias del nivel central, departamental y municipal, así como con instituciones públicas y privadas, para el cumplimiento de sus funciones.
- Diseñar e implementar programas, talleres y acciones formativas con enfoque preventivo en violencia familiar, violencia de género, masculinidades y otros de interés en materia de la Unidad.
- Realizar en el ámbito de sus competencias, campañas de difusión y sensibilización permanentes para la prevención y atención de la violencia contra la mujer y otros temas inherentes a la Unidad.
- Remisión de informes de inicio, seguimiento y conclusión, cuando sea requerido por una autoridad competente y certificaciones a requerimiento del usuario.
- No se emitirán informes evaluativos, ni de diagnóstico velando por el derecho de confidencialidad psicólogo-usuario.
- Aplicar y ejecutar el Protocolo de Atención Terapéutica para Varones, aprobado por la instancia competente.
- Elaborar y administrar registros estadísticos y sistemas de información institucional, para fines de planificación y evaluación.
- Registrar y archivar requerimientos, solicitudes y toda otra documentación, así como organizar las fuentes de información.
- Realización de diagnósticos y tratamientos psicológicos a nivel individual y grupal.
- Participar en las actividades y responsabilidades que administrativamente, se deriven de los programas generados por la unidad.
- Guardar la debida reserva y discreción de la información de los usuarios.

ARTÍCULO 9. (OBLIGATORIEDAD).- La asistencia al proceso terapéutico será obligatoria únicamente cuando exista orden expresa emitida por autoridad judicial o fiscal competente, en el marco de procesos por violencia familiar o doméstica. En los demás casos, la participación será de carácter voluntario.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO).- En caso de incumplimiento de la medida ordenada, ya sea por inasistencia o abandono del proceso terapéutico, la unidad deberá informar a la instancia remitora bajo responsabilidad.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°450/2026.....

ARTÍCULO 11. (CONFORMACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN TERAPÉUTICA PARA VARONES)

- I. La Unidad de Atención Terapéutica para Varones, para su funcionamiento contará con un equipo multidisciplinario: Psicólogo y Trabajador/a Social, para fortalecer los efectos terapéuticos a nivel familiar y/o social y realizar el seguimiento con la finalidad de verificar y prevenir la reincidencia de hechos de violencia, dentro los 6 meses posteriores a la conclusión del proceso terapéutico.
- II. El equipo tendrá carácter técnico especializado y prestará servicios de atención permanente.
- III. Para el acceso, continuidad, designación y/o contratación del personal de la Unidad de Atención Terapéutica para Varones, se exigirá la formación o experiencia probada:
 - a. Psicólogo del Área Clínica, con experiencia en psicoterapia, y conocimiento en temáticas de Derechos humanos, género, masculinidades, ley N° 348 y normativas conexas; no contar con antecedentes de violencia.
 - b. Trabajador/a Social, con experiencia en trabajo en atención y seguimiento en casos de violencia, con conocimiento en temáticas de Derechos humanos, género, masculinidades, ley N° 348 y normativas conexas; no contar con antecedentes de violencia.
 - c. Las funciones y perfiles profesionales de experiencia y especialidad específica y general, serán desarrolladas a detalle en el Reglamento de la presente Ley Municipal.
- IV. La evaluación de la Unidad, ponderará la necesidad de inclusión de otros profesionales del área y dependiendo de la necesidad requerida, en función a la disponibilidad presupuestaria.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal propiciará la actualización, capacitación y sensibilización continua del personal que conforma la Unidad.

CAPÍTULO II

POBLACIÓN ATENDIDA, EXCLUSIÓN Y DURACIÓN

ARTÍCULO 12. (POBLACIÓN DESTINATARIA).- La atención brindada por la Unidad es pública, gratuita y especializada, dirigida a varones mayores de dieciocho (18) años que requieran intervención terapéutica en relación con conductas agresivas, impulsivas o violentas. La atención se realizará bajo las siguientes modalidades:

1. **Derivación por Operadores de Justicia**, al existir un proceso legal por Violencia Familiar y/o Doméstica:
 - a. **Órgano Judicial:** Con Orden Judicial, sentencia ejecutoriada, medidas cautelares; orden expresa dictada por el juez en el marco de las Leyes vigentes, en razón de haber ejercido cualquier forma de violencia hacia la mujer.
 - b. **Ministerio Público/Fiscalía:** Con Requerimiento o a petición de la parte, en razón de haber ejercido violencia hacia la mujer; dentro de las Medidas de Protección a la Víctima
 - c. **Unidad Policial de la FELCV.**
2. **Por derivación de otras instituciones** que trabajen en la temática de violencia, que se encuentran instauradas en el Municipio.
3. **A solicitud voluntaria**, cuando se identifican conflictos de pareja o familiares relacionados con agresividad y/o violencia.

ARTÍCULO 13. (CRITERIOS DE EXCLUSIÓN).- La Unidad de Atención Terapéutica para varones, debe brindar atención terapéutica especializada a varones en el Marco de





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.459/2026.....

la Ley N°348 y del Artículo 272 BIS. del Código Penal (Violencia familiar o doméstica), por lo que quedaría al margen de la intervención, los siguientes casos:

- a. Casos que no están relacionados con la temática de violencia familiar o doméstica.
- b. Casos donde se requiere específicamente la evaluación o valoración psicológica.
- c. Casos donde se evidencia trastornos psiquiátricos graves, que impidan un uso articulado del lenguaje o la ubicación en tiempo y espacio, imposibilitando el trabajo terapéutico. En estos casos se debe realizar la derivación a los servicios que correspondan.
- d. Casos donde se evidencia un consumo excesivo de alcohol o drogas que impida el uso de la palabra y la sostenibilidad del proceso terapéutico. En estos casos se debe realizar la derivación a los servicios que correspondan.
- e. Casos derivados por juzgados, que se encuentran cumpliendo condena en Recintos Penitenciarios.

ARTÍCULO 14. (DURACIÓN DEL PROCESO TERAPÉUTICO)

- I. La duración del proceso terapéutico será de aproximadamente de 3 a 4 meses, que puede ser variable de acuerdo al cumplimiento de las sesiones programadas, consistiendo en:
 - a. Una entrevista de ingreso y/o admisión.
 - b. De 8 a 13 sesiones individuales (1 vez por semana), considerando la particularidad de cada caso y su situación legal.
 - c. 4 a 6 sesiones grupales (1 vez por semana, simultaneas a las sesiones individuales)
 - d. Una entrevista de cierre.
- II. La intervención se realiza desde las áreas de Psicología y Social, la intervención social será a requerimiento del psicólogo, en los casos de inasistencia y/o abandono, durante el proceso terapéutico y en casos concluidos, como seguimiento post programa.

CAPÍTULO III

RECURSOS

ARTÍCULO 15. (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).- El funcionamiento de la Unidad será financiado mediante:

- a. Recursos asignados en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.
- b. Recursos provenientes de la Coparticipación Tributaria, IDH u otras fuentes legalmente autorizadas.
- c. Recursos de cooperación, donaciones o aportes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, conforme a normativa vigente.



ARTÍCULO 16. (MANEJO DE RECURSOS).- Los recursos asignados a la Unidad de Atención Terapéutica para Varones, estarán sujetas a normas administrativas vigentes para el uso de recursos fiscales, así mismo con el reglamento de la presente Ley Municipal, para el logro de la administración eficiente y eficaz, generando información que demuestre la transparencia de la gestión, de forma transversal lograr que todo servidor público asuma plena responsabilidad por el desempeño de sus funciones.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



450/2026

Ley Municipal N°.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Órgano Ejecutivo Municipal, reglamentará la presente Ley Municipal en un plazo de 90 días hábiles a partir de su publicación.

SEGUNDA. La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Municipal De Sacaba.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" de Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintiséis años.

Lic. Ruben Alvarado Cespedes
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

German Coca Miranda
VICEPRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Guiselda Lopez Pozo
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Rubén Loza Lovera
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Policarpio Quinteros Zambrana
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°450/2026.....

Osmar López Vargas
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Maira Guzmán Fernández
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Karla Villarroel Peredo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Edwin Condori Condori
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

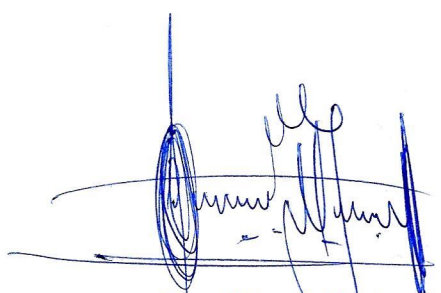


Cristiahn Díaz Prado
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

A, 07 de mayo de 2026.

Estando sancionada la presente Ley Municipal por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, la promulgo para que se tenga y cumpla como norma Municipal.

Es dada en el Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los 07 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



Riony Villarroel Ledezma
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA